



Informe justificativo del Consejo de Administración sobre la modificación de los Estatutos Sociales

Septiembre 2022

Contenido

1	Objeto del informe	2
2	Justificación de la modificación propuesta	2
	Modificación del artículo 24º de los Estatutos Sociales para suprimir el voto dirimente del presidente del Consejo de Administración	2
3	Texto íntegro de la redacción vigente y la propuesta de modificación	2

1 Objeto del informe

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”), el Consejo de Administración de Indra Sistemas, S.A. (“Indra”, la “Sociedad” o la “Compañía”) formula el presente Informe de justificación de la propuesta de modificación del artículo 24º de los Estatutos Sociales para suprimir el voto dirimente del presidente del Consejo de Administración.

2 Justificación de la modificación propuesta

Modificación del artículo 24º de los Estatutos Sociales para suprimir el voto dirimente del presidente del Consejo de Administración

De conformidad con lo comunicado el pasado 6 de julio de 2022 a la Comisión Nacional del Mercado de Valores por medio de “Otra Información Relevante”, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración ha acordado elevar a la Junta General Extraordinaria de Accionistas la modificación del artículo 24 de los Estatutos Sociales para suprimir la previsión sobre el voto dirimente del Presidente del Consejo, que se suprimirá, asimismo, del artículo 14.3 del Reglamento del Consejo de Administración.

Aunque se trata de una previsión que, en la práctica, no se ha venido empleando en la Compañía, su supresión supone un mayor alineamiento de las normas internas corporativas con las recomendaciones de buen gobierno corporativo y conllevará la atribución a todos y cada uno de los integrantes del Consejo del mismo poder de voto, lo que permitirá incrementar los incentivos para que los acuerdos se adopten con el mayor consenso posible.

3 Texto íntegro de la redacción vigente y la propuesta de modificación

Para facilitar a los accionistas el análisis de la modificación, se incluye la redacción vigente y la propuesta de modificación con los cambios marcados en el artículo mencionado.

Redacción vigente

Propuesta de modificación

Artículo 24º.- El consejero debe asistir personalmente a las reuniones del Consejo. En caso de no poder hacerlo, podrá delegar su representación por escrito a favor de cualquier otro consejero que asista presencialmente a la reunión. En el caso de los consejeros no ejecutivos la representación deberá conferirse necesariamente a favor de otro consejero no ejecutivo.

Salvo en aquellos supuestos en que específicamente se establezcan otros quórum de asistencia, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión – presentes o representados- la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente del Consejo tendrá carácter dirimente. Sin embargo, para el nombramiento de Consejeros Delegados, para otorgar delegaciones permanentes de facultades del Consejo, así como para la aprobación de los contratos de los consejeros con funciones ejecutivas, los respectivos acuerdos deberán contar con el voto favorable de la mayoría reforzada que al efecto determine la normativa vigente.

El Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a ello. Igualmente, el Consejo podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, en tales casos, se entenderá que la reunión se celebra en el domicilio social. Los procedimientos para la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, así como los adoptados mediante sistemas de multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, serán los que al efecto se determinen en el Reglamento del Consejo.

En todo caso, el consejero se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos en los que, directa o indirectamente a través de persona vinculada tenga conflicto de interés, salvo que dichos acuerdos se refieran a su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado. Tampoco será necesaria la abstención en los restantes supuestos donde así lo prevea la Ley.

Artículo 24º.- El consejero debe asistir personalmente a las reuniones del Consejo. En caso de no poder hacerlo, podrá delegar su representación por escrito a favor de cualquier otro consejero que asista presencialmente a la reunión. En el caso de los consejeros no ejecutivos la representación deberá conferirse necesariamente a favor de otro consejero no ejecutivo.

Salvo en aquellos supuestos en que específicamente se establezcan otros quórum de asistencia, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión – presentes o representados- la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros asistentes. ~~En caso de empate, el voto del Presidente del Consejo tendrá carácter dirimente.~~ Sin embargo, para el nombramiento de Consejeros Delegados, para otorgar delegaciones permanentes de facultades del Consejo, así como para la aprobación de los contratos de los consejeros con funciones ejecutivas, los respectivos acuerdos deberán contar con el voto favorable de la mayoría reforzada que al efecto determine la normativa vigente.

El Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a ello. Igualmente, el Consejo podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, en tales casos, se entenderá que la reunión se celebra en el domicilio social. Los procedimientos para la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, así como los adoptados mediante sistemas de multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, serán los que al efecto se determinen en el Reglamento del Consejo.

En todo caso, el consejero se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos en los que, directa o indirectamente a través de persona vinculada tenga conflicto de interés, salvo que dichos acuerdos se refieran a su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado. Tampoco será necesaria la abstención en los restantes supuestos donde así lo prevea la Ley.

Avda. de Bruselas, 35
28018 Alcobendas
Madrid, España
T +34 914 805 000

indracompany.com

indra